

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL PARA POSTULAR CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS, PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO Y NUEVA ALIANZA CHIHUAHUA, DENOMINADA “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CHIHUAHUA”

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, y determinó las bases de coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria nacional. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fueron expedidas la Ley General de Partidos Políticos¹ y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,² en las que se desarrollan las peculiaridades relativas a la celebración de convenios de coalición de los partidos políticos, así como las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local, respectivamente.

III. Nueva Ley Electoral en el estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el **Decreto No. 936/2015-VIII P.E.**, mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua,³ a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma de dos mil catorce.

¹ En lo sucesivo Ley de Partidos.

² En lo sucesivo, Ley General.

³ En lo sucesivo Ley Electoral.

IV. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.⁴ El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave **INE/CG661/2016**, por medio del cual emitió el Reglamento de Elecciones, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y el desarrollo de los procesos electorales en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario; a través de la depuración, sistematización y concentración de diversas disposiciones normativas.

V. Consulta del Partido Nueva Alianza Chihuahua para celebrar coaliciones. El veintinueve de junio de dos mil veinte, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE28/2020**, mediante el cual se determinó viable que el Partido Nueva Alianza Chihuahua contendiera bajo las modalidades de asociación política en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

VI. Última reforma electoral en el estado de Chihuahua. El primero de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**; **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, a través de los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

VII. Homologación de fechas. El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave **INE/CG289/2020**, por medio del cual ejerció su facultad de atracción y determinó la fecha de conclusión del periodo de precampañas y de captación de respaldo ciudadano en las entidades con procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021. Para el caso de Chihuahua, las fechas establecidas son las siguientes:

⁴ En lo sucesivo Reglamento de Elecciones.

- a. **Precampaña:** Treinta y uno de enero de dos mil veintiuno; y
- b. **Captación de respaldo ciudadano:** Diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

VIII. Aprobación del Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018. El veintidós de septiembre de dos mil veinte, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE54/2020**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.

IX. Última reforma al Reglamento de Elecciones. El diecinueve de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave **INE/CG561/2020**, mediante el cual se reformó el Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos.

X. Presentación de solicitud de registro de convenio de coalición. El veintitrés de diciembre de dos mil veinte, se recibió en la oficialía de partes de la sede central de este Instituto, escrito y anexos, signado por:

- Mario Delgado Carrillo, ostentándose como presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena;
- Citlalli Hernández Mora, ostentándose como secretaria general del Comité Ejecutivo Nacional de Morena;
- Silvano Garay Ulloa, ostentándose como comisionado político nacional del Partido del Trabajo en el estado de Chihuahua; y
- Eduardo Rodríguez Olveda, ostentándose como presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Chihuahua.

Quienes solicitan el registro del convenio de coalición parcial que celebran para el Proceso Electoral Local 2020-2021, a fin de postular candidaturas a la gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas en el estado de Chihuahua.

XI. Aprobación del convenio de coalición parcial. El dos de enero de dos mil veintiuno, este Consejo Estatal emitió la resolución de clave **IEE/CE01/2021**, por la que aprobó el convenio de coalición denominado “**JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CHIHUAHUA**”, a fin de postular la candidatura a la gubernatura, diputaciones de mayoría relativa, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas.

XII. Emisión de los Lineamientos de Registro de Candidaturas. El treinta y uno de enero de la presente anualidad, este Consejo Estatal aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE37/2021**, mediante el que se emitieron los “Lineamientos de registro de candidaturas a los cargos de Gubernatura, diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas para el Proceso Electoral Local 2020-2021”⁵.

XIII. Solicitudes de modificación al convenio. El siete de marzo pasado, se recibió solicitud de modificación al convenio indicado en el antecedente anterior, firmada por:

- Mario Delgado Carrillo, ostentándose como presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena;
- Citlalli Hernández Mora, ostentándose como secretaria general del Comité Ejecutivo Nacional de Morena;
- Silvano Garay Ulloa, ostentándose como comisionado político nacional del Partido del Trabajo en el estado de Chihuahua;
- José Alberto Benavides Castañeda, ostentándose como comisionado político nacional del Partido del Trabajo en el estado de Chihuahua; y
- Eduardo Rodríguez Olveda, ostentándose como presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Chihuahua.

Asimismo, en idéntica fecha se presentó una segunda solicitud de modificación, firmada por:

⁵ En adelante Lineamientos de Registro.

- Martín Chaparro Payán, ostentándose como presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena;
- Rubén Aguilar Jiménez, ostentándose como miembro de la Comisión Coordinadora Nacional, miembro de la Comisión Coordinadora Estatal y representante propietario del Partido del Trabajo ante este Consejo Estatal; y
- Eduardo Rodríguez Olveda, ostentándose como presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Chihuahua.

XIV. Prevención. El nueve de marzo, ante la existencia de dos solicitudes de modificación distintas, este Instituto, por conducto de su Presidencia, emitió acuerdo mediante el cual precisó a las personas solicitantes que el primero de los escritos antes mencionado era el que contaba con las firmas de las personas titulares de los órganos partidistas autorizados para solicitar modificaciones al convenio de coalición, esto es, el escrito firmado por:

- Mario Delgado Carrillo, ostentándose como presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena;
- Citlalli Hernández Mora, ostentándose como secretaria general del Comité Ejecutivo Nacional de Morena;
- Silvano Garay Ulloa, ostentándose como comisionado político nacional del Partido del Trabajo en el estado de Chihuahua; y
- Eduardo Rodríguez Olveda, ostentándose como presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Chihuahua.

En ese sentido, se previno a Eduardo Rodríguez Olveda, en su carácter de presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Chihuahua, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera, toda vez que su firma se encontraba en ambos escritos, indicándole que, de no recibirse respuesta, este Consejo Estatal resolvería lo conducente con la documentación que hasta el momento obrara en el expediente.

Asimismo, respecto del instrumento de voluntades que sí contenía las manifestaciones de voluntad de los órganos facultados, se previno a la coalición Juntos Haremos Historia en Chihuahua, a efecto de que precisaran a qué partido político corresponderán las candidaturas de las regidurías número 6 y 7 del ayuntamiento de Ignacio Zaragoza, toda vez que en la solicitud de modificación en trato no se estableció dicha circunstancia.

Vencido el plazo concedido en la prevención, este Instituto no recibió respuesta alguna.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 65, numeral 1, incisos a), o) y u) de la Ley Electoral, establece que es atribución de este Consejo Estatal aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral, dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de esa ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni la normatividad expedida por la autoridad comicial nacional que le sean aplicables, así como aprobar y registrar los convenios de coalición para participar en procesos electorales estatales de conformidad con lo establecido en la Ley de Partidos.

Adicionalmente, el artículo 279, numeral 1, del Reglamento de Elecciones señala que los convenios de coalición podrán ser modificados a partir de su aprobación por el Consejo Estatal atinente y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas.

Por tanto, al constituir el objeto de la presente determinación, calificar si las modificaciones solicitadas cumplen con los requisitos legales necesarios para ser aprobadas y, en consecuencia, resulta viable modificar el convenio previamente aprobado por este Consejo, es claro que el máximo órgano directivo de este organismo electoral local es legalmente competente para emitir la presente resolución.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral del Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; preparar, organizar,

desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Principios de autodeterminación y actuación de buena fe. El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su base I, párrafo tercero, que las autoridades electorales solamente pueden intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la propia Constitución y las leyes aplicables.

En ese sentido, se entiende que existe un principio de orden constitucional que hace referencia a la libre autoorganización y autodeterminación con que cuentan dichos entes políticos para la consecución de sus fines, el cual les permite conducirse conforme a los principios ideológicos que les son propios, siempre que no se trastoquen otros valores o instituciones de índole democrática.

Asimismo, es pertinente referir que, en lo que respecta a la celebración de acuerdos de voluntad, existe un principio jurídico general denominado como la buena fe, consistente en el estado de honradez, convicción o verdad con que se suscribe todo tipo de contratos o convenios.

En ese orden de ideas, se considera que tales principios son aplicables al asunto bajo estudio y deben ser tomados en cuenta por este Consejo Estatal para la emisión de esta resolución.

QUINTO. Principio de uniformidad en las coaliciones. El artículo 87, numeral 9, de la Ley de Partidos, señala que los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral local.

Por su parte, el numeral 15 del mismo artículo, establece que las coaliciones deberán ser uniformes, esto es, se prohíbe que cualquier partido participe en más de una coalición para una elección, refiriendo, además, que las coaliciones no podrán variar en su integración.

SEXO. Modalidades de las coaliciones electorales. De conformidad con lo establecido en el artículo 87, numeral 2, de la Ley de Partidos, los institutos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones a la gubernatura, diputaciones de mayoría relativa a las legislaturas locales y ayuntamientos.

En ese sentido, el artículo 88 de la Ley de Partidos, en relación con el diverso 275 del Reglamento de Elecciones, estatuyen que las modalidades de coalición que podrán celebrar los institutos políticos son las siguientes:

- a) **Total**, para postular a la totalidad de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;
- b) **Parcial**, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; y
- c) **Flexible**, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.

Asimismo, las normas indicadas precisan que la calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, únicamente aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son el Congreso Estatal en la figura de las diputaciones, y los ayuntamientos y sindicaturas.

SÉPTIMO. Convenio aprobado. Como fue referido en el apartado de Antecedentes, el pasado diecinueve de enero, este Consejo Estatal emitió la resolución de clave **IEE/CE01/2021**, a través de la cual aprobó el convenio de coalición parcial cuya modificación se encuentra bajo estudio, en los términos siguientes:

*Se aprueba el convenio de coalición parcial denominada “**JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CHIHUAHUA**”, a fin de postular la candidatura a la gubernatura, once diputaciones de mayoría relativa, treinta y cuatro planillas para ayuntamientos, y treinta y cuatro sindicaturas; en los términos convenidos por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Chihuahua, mismo que obra anexo a la presente.*

OCTAVO. Oportunidad. El artículo 276, numeral 1, del Reglamento de Elecciones dispone que los partidos que busquen participar unidos en una elección a través de la figura de la coalición, deben presentar la solicitud de registro del convenio respectivo ante la persona que presida el organismo público electoral local competente o, en ausencia de aquella, ante la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva, hasta el día en que inicie la etapa de precampañas.

Luego, el artículo 279, numeral 1, del Reglamento de Elecciones señala que los convenios de coalición podrán ser modificados a partir de su aprobación por el Consejo Estatal atinente y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas.

Al respecto, a través del acuerdo de clave **IEE/CE54/2020**, este Consejo Estatal aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021, en el cual se dispuso que el ocho de marzo de dos mil veintiuno daría inicio la recepción de solicitudes de registro de candidaturas para las elecciones de diputaciones, ayuntamientos y sindicaturas.

En el caso concreto, la solicitud de modificación en estudio fue presentada en la Oficialía de Partes de la sede central de este Instituto el pasado siete de marzo.

Determinación respecto a la oportunidad. La presentación aconteció oportunamente, ya que se efectuó dentro de la temporalidad establecida en el Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021, en consistencia con en el artículo 279, numeral 1, del Reglamento de Elecciones.

NOVENO. Documentación conjunta. De acuerdo con lo establecido en el artículo 279, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, la solicitud de registro de la modificación del convenio debe acompañarse de los documentos previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 276 del mismo ordenamiento, consistentes en lo siguiente:

- a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;
- b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;
- c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
 - i. Participar en la coalición respectiva;
 - ii. La plataforma electoral;
 - iii. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.
- d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la gubernatura o presidencia municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.
- e) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
- f) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación

en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia; y

- g)** Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al organismo verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

Cabe señalar que dichos documentos fueron aportados por los partidos políticos previo a la emisión de la resolución de clave **IEE/CE01/2021**, en la que se aprobó la coalición en estudio, por lo que obran en los archivos de este Instituto Electoral.

9.1. Documentación exhibida con motivo de la solicitud de modificación. En atención a lo previsto por el artículo 279, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, además de la documentación descrita en el apartado precedente, los partidos deben presentar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita.

De la revisión de las constancias aportadas se da cuenta que, aunque los institutos políticos interesados exhibieron dos solicitudes de modificación, únicamente se tiene por válida la que fue signada por las personas titulares de los órganos partidistas facultados para ese fin, es decir, la solicitud firmada por:

- Mario Delgado Carrillo, ostentándose como presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena;
- Citlalli Hernández Mora, ostentándose como secretaria general del Comité Ejecutivo Nacional de Morena;
- José Alberto Benavides Castañeda, ostentándose como comisionado político nacional del Partido del Trabajo en el estado de Chihuahua;
- Silvano Garay Ulloa, ostentándose como comisionado político nacional del Partido del Trabajo en el estado de Chihuahua; y

- Eduardo Rodríguez Olveda, ostentándose como presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Chihuahua.

En ese sentido, cabe mencionar que la solicitud de modificación únicamente versó sobre a qué partido corresponderían algunas de las candidaturas a postular en conjunto.

Determinación respecto de la documentación. Se tienen por cumplidos los requisitos de documentación precisados en el artículo 279, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones.

DÉCIMO. Documentación individual relacionada con el consentimiento de cada partido para integrar la coalición. Por lo que hace a la obligación de aportar los documentos que acrediten la aprobación del convenio por parte de los órganos partidarios competentes, prevista en el inciso c) y en el numeral 2, del artículo 276, del Reglamento de Elecciones, los partidos políticos integrantes de la coalición deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
- b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia; y
- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al organismo verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

Análisis de los procedimientos estatutarios. Dado que la normativa interna de cada instituto político es distinta y por ende sus autoridades internas, se procederá a examinar el otorgamiento del consentimiento por cada uno de los integrantes de forma separada a efecto de hacer mayormente ilustrativo el análisis que a continuación se realizará, conforme a las constancias aportadas por los suscribientes para tal efecto.

10.1 Partido Morena

A. Personería. Obran copias certificadas de los registros de nombramiento a favor de Mario Martín Delgado Carrillo y Minerva Citlalli Hernández Mora, como presidente y secretaria general del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, respectivamente, expedidas por la directora del secretariado del Instituto Nacional Electoral los días once y dos de noviembre de dos mil veinte.

Conclusión preliminar A. De las constancias referidas se advierte que Mario Martín Delgado Carrillo y Minerva Citlalli Hernández Mora cuentan con el cargo con que se ostentan para suscribir la solicitud de modificación del convenio en estudio.

B. Construcción del consentimiento para suscribir el convenio

Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de Morena, celebrada del quince al diecisiete de noviembre de dos mil veinte

Objeto. En dicha sesión se aprobó “la coalición general con otros partidos políticos para el proceso electoral del año dos mil veintiuno”, cuyos resolutivos dispusieron, en lo que interesa, lo siguiente:

PRIMERO.- Se faculta al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, a través de su Presidente y Secretaria General, para acordar, concretar, y en su caso modificar, coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier otro medio

de alianza partidaria, en los ámbitos federal y local, con partidos políticos nacionales y locales afines a la 4ª Transformación, así como para la postulación y registro de candidatos; además de acordar, convenir y establecer los términos en que MORENA participará en dichas coaliciones, candidaturas comunes o alianzas, observando las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- En tanto se inicia el proceso para la elaboración de las plataformas electorales federal y locales, el Consejo Nacional autoriza expresamente al Comité Ejecutivo Nacional para aprobar plataformas y programas de gobierno para aquellas entidades federativas, que por la inminencia de los plazos, requieran de dichos documentos para acompañar la presentación de los convenios de coalición respectivos, o en su caso, candidaturas comunes o alianzas partidarias.

TERCERA.- Se faculta al Presidente y a la Secretaria General de Comité Ejecutivo Nacional para suscribir, y en su caso modificar, los instrumentos jurídicos, que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes o alianzas partidarias a nivel federal y locales, para la postulación y registro de candidatos, con los partidos y modalidades señalados en el acuerdo precedente.

De las constancias se advierte que se exhibió copia certificada de la siguiente documentación relacionada con la sesión:

- i. **Convocatoria.** De fecha siete de noviembre del presente año, signada por Bertha Luján Uranga, en su carácter de presidenta del Consejo Nacional de Morena, en la cual se enumeran como puntos del orden del día, tanto la presentación y acuerdos sobre el registro de convenios para la conformación de coaliciones en el proceso de

elecciones constitucionales del 2021, como la propuesta para la elaboración de las plataformas electorales federal y locales para el proceso 2021.

- ii. **Extracto del acta de la sesión.** De la cual se advierte que el diecisiete de noviembre, una vez reanudada la sesión, se sometió a votación de las y los consejeros, la coalición del partido Morena para el proceso electoral del año dos mil veintiuno; misma que fue aprobada por cien votos a favor, equivalentes al sesenta y siete por ciento de las y los consejeros presentes.

Conclusión preliminar B. Respecto a lo expuesto, cabe mencionar que el artículo 41, párrafo primero, de los Estatutos del Partido Morena, establece que quien ostente la presidencia del Consejo Nacional es quien tiene atribuciones para convocar a sus sesiones ordinarias y extraordinarias, por lo que se considera que, en el caso específico, quien convocó tiene aptitud legal para hacerlo.

Luego, se tiene que el inciso h) del mismo artículo, señala que es facultad del Consejo Nacional proponer, discutir y aprobar los acuerdos de participación con las agrupaciones políticas nacionales, los frentes o coaliciones con otros partidos políticos en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal.

De lo anterior se desprende que con ello se agota la cadena de construcción del consentimiento del partido Morena, pues el Consejo Nacional, que es el órgano facultado por los Estatutos para la suscripción de coaliciones, le otorgó esa potestad al presidente y a la secretaria general del Comité Ejecutivo Nacional, quienes comparecen ante este Instituto.

C. Construcción del consentimiento para aprobar la plataforma electoral.

XVII Sesión Urgente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, celebrada el veinte de diciembre de dos mil veinte.

Objeto. En dicha sesión se aprobaron la plataforma electoral y el programa de gobierno para el proceso electoral 2020-2021 en diversos estados, incluido Chihuahua.

De las constancias se advierte que se exhibió copia certificada de la siguiente documentación relacionada con la sesión:

- i. **Convocatoria.** De fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinte, signada por Minerva Citlalli Hernández Mora, en su carácter de secretaria general del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, en la cual se enumeran como puntos del orden del día, la presentación, discusión y en su caso aprobación de la plataforma electoral y del programa de gobierno para el proceso electoral 2020-2021 en diversos estados, incluido Chihuahua.
- ii. **Acta de la sesión.** De la cual se advierte que, una vez declarado el quorum legal, y aprobado el orden del día, las personas integrantes del Comité Ejecutivo Nacional aprobaron por unanimidad de votos la plataforma electoral y el programa de gobierno para el proceso electoral 2020-2021 en diversos estados, incluido Chihuahua.

Conclusión preliminar C. Respecto a lo expuesto, cabe mencionar que, aunque el artículo 29, inciso k), de los Estatutos del Partido Morena, establece que presentar, discutir y aprobar la plataforma electoral de los procesos electorales estatales, es responsabilidad del Consejo Estatal de Morena; esta autoridad electoral advierte que dicha discusión y aprobación fue abordada por el Consejo Nacional en la Sesión Extraordinaria celebrada del quince al diecisiete de noviembre de dos mil veinte, y delegada en ese mismo acto al Comité Ejecutivo Nacional.

De lo anterior se desprende que al ser el Consejo Nacional de Morena su máximo órgano de gobierno entre congresos nacionales, el cual además cuenta con la facultad de definir la

celebración de coaliciones en todo el país; es consecuente que también tenga potestad para definir las plataformas que sostendrán tales coaliciones.

Ello se robustece si se tiene en consideración lo previsto en el artículo 42, inciso a), de los Estatutos del Partido Morena, que señala que la plataforma electoral para cada elección federal o local en que se participe, deberá aprobarse por el Consejo Nacional y en su caso, por los consejos estatales.

En ese sentido, en virtud de que en la XVII Sesión Urgente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, celebrada el veinte de diciembre de dos mil veinte, dicho órgano presentó, discutió y aprobó una sola plataforma electoral a sostener en diversas entidades federativas; esta situación se tiene por reconocida en esos términos, pues se estima suficiente para demostrar la voluntad de los órganos de dirección del partido, agotándose con ello la cadena de construcción del consentimiento para la aprobación de la plataforma electoral.

D. Construcción del consentimiento para postular y registrar, como coalición, las candidaturas a los puestos de elección popular

Celebración del convenio de coalición bajo estudio

De las constancias se advierte que, con base en la potestad otorgada por parte del Consejo Nacional al Comité Ejecutivo Nacional, este último se instituyó como órgano coordinador de las coaliciones a suscribirse durante todos los procesos electorales, federales y locales, para la jornada electoral de dos mil veintiuno.

En ese orden de ideas, en el convenio bajo estudio, las personas dirigentes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena dispusieron expresamente que es su voluntad postular y registrar, como coalición, las candidaturas a la gubernatura, a diputaciones de

mayoría relativa, a integrantes de ayuntamientos y a sindicaturas, todas en el estado de Chihuahua, para el Proceso Electoral 2020-2021.

Conclusión preliminar D. Respecto a lo expuesto, el artículo 44, inciso j), de los Estatutos del Partido Morena, señala que las convocatorias a los procesos de selección de candidatos de ese instituto político serán emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional, de lo que se sigue que este órgano cuenta con la facultad primigenia para definir los mecanismos a emplear para ese fin.

Por tanto, se estima que dicho órgano está igualmente facultado para convenir la postulación y registro de las candidaturas que considere pertinentes bajo la modalidad de coalición y, en consecuencia, para modificarlas; agotándose con ello la cadena de construcción del consentimiento para postular y registrar las candidaturas de manera conjunta, así como realizar las modificaciones atinentes.

Determinación respecto al Partido Morena. De lo antepuesto se advierte que el procedimiento estatutario para la celebración del instrumento jurídico en estudio, así como para la emisión de la plataforma electoral que seguirá dicho ente político y para la aprobación de la postulación de candidaturas en conjunto, se desahogaron debidamente, toda vez que el Consejo Nacional, con las facultades conferidas en los Estatutos del partido Morena, aprobó celebrar coaliciones y, en consecuencia, la definición de las plataformas y candidaturas relativas, a cargo del Comité Ejecutivo Nacional.

Por ello, se considera válida la solicitud de modificación del convenio, por lo que hace a Morena.

10.2 Partido del Trabajo

A. Personería. Obran copias certificadas del acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil

veinte, en la que se facultó a los ciudadanos José Alberto Benavides Castañeda y Silvano Garay Ulloa, en su carácter de comisionados políticos nacionales de dicho instituto político, para que realicen las firmas y correcciones necesarias al convenio de coalición en el estado de Chihuahua en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Dicha certificación fue realizada por el Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, Silvano Garay Ulloa.

Conclusión preliminar A. De las constancias referidas se advierte que José Alberto Benavides Castañeda y Silvano Garay Ulloa cuentan con el cargo con que se ostentan para suscribir y, en consecuencia, modificar el convenio en estudio.

B. Construcción del consentimiento para suscribir el convenio

Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veinte

Objeto. En dicha sesión se autorizó al Partido del Trabajo en el estado de Chihuahua, para que contienda en coalición con el Partido Morena y/u otras fuerzas políticas nacionales y/o locales para la elección de gubernatura, diputaciones e integrantes de ayuntamientos, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Asimismo, se autorizó la celebración y firma del convenio de coalición parcial con el Partido Morena y/u otras fuerzas políticas nacionales y/o locales para la elección de gubernatura, diputaciones e integrantes de ayuntamientos, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Por último, se autorizó que se solicite el registro del convenio de coalición en esos términos.

De las constancias se advierte que se exhibió copia certificada de la siguiente documentación relacionada con la sesión:

- i. **Convocatoria.** De fecha diez de diciembre de dos mil veinte, signada por las personas integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional, cuya personería se acredita a través de la certificación expedida por Daniela Casar García, directora del secretariado del Instituto Nacional Electoral.
- ii. **Lista de asistencia.** Firmada por las personas integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, cuya personería se acredita a través de la certificación expedida por Daniela Casar García, directora del secretariado del Instituto Nacional Electoral.
- iii. **Acta de la sesión.** De la cual se advierte que el dieciséis de diciembre de dos mil veinte, una vez verificado el quorum legal y cumplidos los procedimientos formales de instalación, se procedió a votar, y aprobar, la viabilidad de celebrar convenio de coalición en el estado de Chihuahua, así como todas las actividades derivadas de dicha celebración.

Conclusión preliminar B. Respecto a lo expuesto, cabe mencionar que el artículo 39 Bis, inciso a), de los Estatutos del Partido del Trabajo, establece que la Comisión Ejecutiva Nacional, es el máximo órgano electoral en materia de coaliciones, para que se erija y constituya en Convención Electoral Nacional en el momento en que por sí misma lo considere conveniente.

Asimismo, dicho dispositivo establece que este órgano se encuentra facultado para la realización de convenios que involucren candidaturas a gubernaturas, diputaciones locales y ayuntamientos.

De lo anterior se desprende que con ello se agota la cadena de construcción del consentimiento del Partido del Trabajo para celebrar la coalición y solicitar las

modificaciones respectivas, pues la Comisión Ejecutiva Nacional, constituida en en Convención Electoral Nacional, aprobó la participación conjunta bajo estudio.

C. Construcción del consentimiento para aprobar la plataforma electoral

Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veinte

Además de lo ya expuesto, en la misma sesión se discutió y aprobó la plataforma de la coalición aprobada con el Partido Morena y/u otras fuerzas políticas nacionales y/o locales para la elección de gubernatura, diputaciones e integrantes de ayuntamientos, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Conclusión preliminar C. Respecto a lo expuesto, el artículo 39 Bis, inciso c), de los Estatutos del Partido del Trabajo, establece que es atribución de la Comisión Ejecutiva Nacional, aprobar la plataforma electoral de la coalición parcial para los tipos de elección de que se trate.

En ese sentido, en virtud de que la plataforma electoral a sostener en conjunto fue aprobada por el órgano estatutariamente facultado para ese fin, ello es suficiente para agotar la cadena de construcción del consentimiento.

D. Construcción del consentimiento para postular y registrar, como coalición, las candidaturas a los puestos de elección popular

Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veinte

En esa misma sesión, la Comisión Ejecutiva Nacional discutió y aprobó la postulación y registro de candidaturas para los cargos a gubernatura, diputaciones e integrantes de

ayuntamientos en el estado de Chihuahua, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Conclusión preliminar D. Respecto a lo expuesto, el artículo 39 Bis, inciso f), de los Estatutos del Partido del Trabajo, establece que es atribución de la Comisión Ejecutiva Nacional, aprobar todos los aspectos concernientes a las alianzas y/o coaliciones parciales que se requieran.

Por tanto, en virtud de que las candidaturas a postular de manera conjunta fueron aprobadas por el órgano estatutariamente facultado para ese fin, ello es suficiente para agotar la cadena de construcción del consentimiento para postular y registrar las candidaturas de la coalición bajo estudio, así como para solicitar modificaciones.

Determinación respecto al Partido del Trabajo. De lo antepuesto se advierte que el procedimiento estatutario para la celebración del instrumento jurídico en estudio, así como para la emisión de la plataforma electoral que seguirá dicho ente político y para la aprobación de la postulación de candidaturas en conjunto, se desahogaron debidamente, toda vez que la Comisión Ejecutiva Nacional, constituida en Convención Electoral Nacional, con las facultades conferidas en los Estatutos del Partido del Trabajo, aprobó celebrar la coalición y, en consecuencia, la definición de las plataformas y candidaturas relativas.

Por ello, se considera válida la solicitud de modificación del convenio, por lo que hace al Partido del Trabajo.

10.3 Partido Nueva Alianza Chihuahua

A. Personería. Obra constancia certificada mediante la que se hace constar que Eduardo Rodríguez Olveda funge como presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Nueva Alianza Chihuahua, emitida por Carlos Alberto Morales Medina, encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

Conclusión preliminar A. De las constancias referidas se advierte que Eduardo Rodríguez Olveda cuenta con el cargo con que se ostenta para suscribir el convenio en estudio.

B. Construcción del consentimiento para suscribir el convenio

Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal, celebrada el veintiuno de diciembre de dos mil veinte

Objeto. En dicha sesión se aprobó el convenio de coalición propuesto por el Comité de Dirección Estatal, a fin de postular, con diferentes partidos políticos, candidaturas a la gubernatura, a diputaciones de mayoría relativa y a miembros de los ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

Asimismo, se advierte que se autorizó a Eduardo Rodríguez Olveda, en su carácter de presidente del Comité de Dirección Estatal para que, en representación del partido, suscriba el convenio de coalición y los documentos relacionados que fueran necesarios.

De las constancias se advierte que se exhibió la siguiente documentación original relacionada con la sesión:

- i. **Convocatoria.** De fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, signada por las personas integrantes del Comité de Dirección Estatal.
- ii. **Lista de asistencia.** Firmada por las personas integrantes del Consejo Estatal.
- iii. **Acta de la sesión.** De la cual se advierte que, como cuarto punto del orden del día, se aprobó, por unanimidad de votos, la celebración del convenio que se estudia.

Conclusión preliminar B. Respecto a lo expuesto, cabe mencionar que el artículo 50, fracción XX, de los Estatutos del Partido Nueva Alianza Chihuahua facultan al Comité de

Dirección Estatal, para proponer al Consejo Estatal la suscripción de convenios de coalición.

A su vez, el artículo 40, fracción IX de los Estatutos, disponen que es facultad del Consejo Estatal, aprobar convenios de coalición.

De lo anterior se desprende que con ello se agota la cadena de construcción del consentimiento del Partido Nueva Alianza Chihuahua para celebrar la coalición y solicitar las modificaciones que estime pertinentes, pues el Consejo Estatal, que es el órgano facultado para ese fin, aprobó la participación conjunta bajo estudio.

C. Construcción del consentimiento para aprobar la plataforma electoral

Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal, celebrada el veintiuno de diciembre de dos mil veinte

Además de lo ya expuesto, en la misma sesión se discutió y aprobó la plataforma que sostendrán las candidatas y candidatos de la coalición.

Conclusión preliminar C. Respecto a lo expuesto, el artículo 40, fracción IX, de los Estatutos del Partido Nueva Alianza Chihuahua, establece que es facultad del Consejo Estatal aprobar la suscripción de convenios de coalición, así como la plataforma electoral relativa.

En ese sentido, en virtud de que la plataforma electoral a sostener en conjunto fue aprobada por el órgano estatutariamente facultado para ese fin, ello es suficiente para agotar la cadena de construcción del consentimiento.

D. Construcción del consentimiento para postular y registrar, como coalición, las candidaturas a los puestos de elección popular

Celebración del convenio de coalición bajo estudio

De las constancias se advierte que, con base en la potestad otorgada por parte del Consejo Estatal, el presidente del Comité de Dirección Estatal se encuentra facultado para suscribir toda la documentación y requisitos relacionados con la firma del convenio de coalición bajo estudio.

En ese orden de ideas, en dicho convenio, el presidente referido manifestó expresamente que es su voluntad postular y registrar, como coalición, las candidaturas a la gubernatura, a diputaciones de mayoría relativa, a integrantes de ayuntamientos y a sindicaturas, todas en el estado de Chihuahua, para el Proceso Electoral 2020-2021.

Conclusión preliminar D. Respecto a lo expuesto, el artículo 40, fracciones VI y VII, de los Estatutos del Partido Nueva Alianza Chihuahua, señalan que es facultad del Consejo Estatal, aprobar y modificar las propuestas de candidatas y candidatos a todos los cargos locales.

En ese sentido, en la sesión celebrada el veintiuno de diciembre se facultó al presidente del Comité de Dirección Estatal para llevar a cabo las diligencias necesarias que se encuentren relacionadas con la suscripción del convenio de coalición, lo cual se robustece al advertir lo previsto en el artículo 50, fracción I, de los Estatutos, en donde se faculta al Comité de Dirección Estatal para ejecutar los acuerdos del Consejo Estatal.

Por tanto, se estima que dicho funcionario partidista está igualmente facultado para convenir la postulación y registro de las candidaturas que considere pertinentes bajo la modalidad de coalición, solicitando, en ese sentido, los cambios que se estimen pertinentes; agotándose con ello la cadena de construcción del consentimiento para postular y registrar las candidaturas de manera conjunta.

Determinación respecto al Partido Nueva Alianza Chihuahua. De lo antepuesto se advierte que el procedimiento estatutario para la celebración del instrumento jurídico en estudio, así como para la emisión de la plataforma electoral que seguirá dicho ente político y para la aprobación de la postulación de candidaturas en conjunto, se desahogaron debidamente, toda vez que el Consejo Estatal aprobó celebrar la coalición y, en consecuencia, la definición de las plataformas y candidaturas relativas.

Por ello, se considera válida la solicitud de modificación del convenio, por lo que hace al Partido Nueva Alianza Chihuahua.

DÉCIMO PRIMERO. Contenido de la modificación del convenio de coalición. Una vez analizado y validado lo relativo a la voluntad y el consentimiento de los partidos políticos para celebrar y modificar el convenio, lo conducente es revisar que dicho instrumento contenga los requisitos previstos en los artículos 91, párrafos 1 y 2 de la Ley de Partidos, así como artículo 276, numeral 3, y 279 del Reglamento de Elecciones.

A continuación, se analizarán los requisitos uno a uno:

A. Denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar. En la cláusula tercera del convenio se expresa textualmente que los partidos que conforman la coalición son:

- a) Morena;
- b) Partido del Trabajo; y
- c) Partido Nueva Alianza Chihuahua.

Por su parte, en la solicitud de modificación se precisó que comparecen:

- Mario Delgado Carrillo, ostentándose como presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena;
- Citlalli Hernández Mora, ostentándose como secretaria general del Comité Ejecutivo Nacional de Morena;
- Silvano Garay Ulloa, ostentándose como comisionado político nacional del Partido del Trabajo en el estado de Chihuahua;
- José Alberto Benavides Castañeda, ostentándose como comisionado político nacional del Partido del Trabajo en el estado de Chihuahua; y
- Eduardo Rodríguez Olveda, ostentándose como presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Chihuahua.

Tal como se analizó en el considerando previo, estas personas cuentan con facultades otorgadas por los órganos competentes de sus partidos para suscribir y modificar el convenio, por lo que cuentan con la representación legal para los efectos a que haya lugar⁶.

Asimismo, conforme a la cláusula cuarta del convenio en estudio, las partes acuerdan que la denominación de la coalición es “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CHIHUAHUA”.

B. Elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible, precisar el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichas candidaturas. En el convenio de coalición primigenio, esta fue catalogada como parcial, de lo que se sigue que, en atención a lo previsto en el artículo 279, numeral 4, del Reglamento de Elecciones, dicha modalidad no pueda ser modificada.

En ese sentido, del contenido de los *ANEXOS 1 y 2*, se desprende que las postulaciones conjuntas tendrán lugar en los distritos y municipios siguientes:

⁶ Cabe precisar que existe identidad entre las personas que suscribieron el convenio primigenio y la solicitud de modificación que se analiza a través de la presente determinación.

- *Distritos:* 1,6,12,13,14,15,16,17,18,21 y 22 **(11 en total)**.
- *Ayuntamientos:* Juárez, Chihuahua, Cuauhtémoc, Hidalgo del Parral, Guerrero, Namiquipa, Jiménez, Saucillo, Camargo, Ojinaga, Madera, Delicias, Nuevo Casas Grandes, Meoqui, Bocoyna, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Ascensión, Buenaventura, Balleza, Santa Bárbara, Aldama, Ahumada, Galeana, Ignacio Zaragoza, Janos, Gómez Farías, Dr. Belisario Domínguez, Aquiles Serdán, Casas Grandes, López, Guadalupe, Cusihuiachi y Manuel Benavides **(34 en total)**.
- *Sindicaturas:* Juárez, Chihuahua, Cuauhtémoc, Hidalgo del Parral, Guerrero, Namiquipa, Jiménez, Saucillo, Camargo, Ojinaga, Madera, Delicias, Nuevo Casas Grandes, Meoqui, Bocoyna, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Ascensión, Buenaventura, Balleza, Santa Bárbara, Aldama, Ahumada, Galeana, Ignacio Zaragoza, Janos, Gómez Farías, Dr. Belisario Domínguez, Aquiles Serdán, Casas Grandes, López, Guadalupe, Cusihuiachi y Manuel Benavides **(34 en total)**.

En virtud de lo anterior, se advierte que las postulaciones alcanzan el 50% de las diputaciones de mayoría relativa (11 de 22), y superan el 50% de los municipios del estado (34 de 67); aunado a que no alcanzan la totalidad de las postulaciones, por lo que este Consejo Estatal considera que se preserva la calidad “parcial” de la coalición.

C. Procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, en su caso, por tipo de elección.

La cláusula quinta del convenio indica que la candidatura a la gubernatura será definida conforme al proceso interno de selección del Partido Morena.

Respecto al resto de las candidaturas, los partidos políticos indican que éstas se definirán conforme a las normas estatutarias internas y los procesos electivos intrapartidistas de cada uno de ellos, con base en el origen partidario que se desprende de los anexos uno y dos.

Aunado a lo anterior, los partidos pactaron que el nombramiento final de las candidaturas será determinado por la Comisión Coordinadora de la coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CHIHUAHUA”, tomando en cuenta los perfiles que proponga cada partido.

D. El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes. La cláusula novena del convenio especifica que las candidaturas sostendrán la plataforma electoral de Morena, misma que se anexa a la solicitud.

E. En el caso de elección de diputaciones, el origen partidario de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidas en caso de resultar electas. La cláusula séptima del convenio señala que el origen y adscripción de los cargos para postular candidaturas a diputaciones estará definido conforme a los anexos uno y dos del convenio, mismos que derivado de la modificación solicitada, se plasman en los términos siguientes:

Distrito	Origen partidario
1	Morena
6	Partido del Trabajo
12	Morena
13	Morena
14	Morena
15	Morena
16	Partido del Trabajo
17	Partido del Trabajo
18	Nueva Alianza Chihuahua
21	Nueva Alianza Chihuahua
22	Nueva Alianza Chihuahua

Ahora bien, por lo que hace a la elección de integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas, tal y como fue precisado en el capítulo de Antecedentes, el nueve de marzo de los corrientes, la Presidencia de esta autoridad comicial emitió un acuerdo en el que se previno a la coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CHIHUAHUA” a efecto de que

precisaran a qué partido político corresponderán las candidaturas de las regidurías número 6 y 7 del ayuntamiento de Ignacio Zaragoza, toda vez que en la solicitud de modificación en trato no se estableció dicha circunstancia; lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no cumplir con lo requerido dentro del plazo otorgado para la fin, la solicitud sería resuelta por este Consejo Estatal, en su momento, con los elementos que obren en el expediente.

En ese orden de ideas, tal y como se desprende de la constancia emitida por la Oficialía de Partes esta autoridad comicial local, en el periodo comprendido entre el nueve y el once de marzo de los corrientes, no se recibió promoción alguna en relación con la prevención precisada en el párrafo precedente.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 91 de la Ley General de Partidos Políticos, 276 y 279 del Reglamento de Elecciones, así como de las cláusulas Cuarta⁷ y Quinta⁸ del Convenio de coalición radicado en el expediente de clave **IEE-COALICIÓN-01/2020**, se hace efectivo el apercibimiento formulado, y en consecuencia, las postulaciones relativas a las regidurías 6 y 7 del ayuntamiento de Ignacio Zaragoza podrán

⁷ **CUARTA.- DE LA DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN Y SU ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN.**

1. LAS PARTES denominan a la Coalición como “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CHIHUAHUA”. Los lemas de la coalición serán los que ésta determine a través del máximo órgano de dirección de la Coalición Electoral. El máximo órgano de Dirección de la Coalición Electoral es la “Comisión Coordinadora de la Coalición”, que estará integrada por dos representantes nacionales de MORENA, dos comisionados políticos nacionales del PT en Chihuahua, un representante estatal de NUEVA ALIANZA CHIHUAHUA y además un representante de la candidata o candidato al cargo de Gobernador (a).

(...)

4. Las Reuniones de la Comisión. La Comisión se reunirá y analizará todos los rubros en materia política, jurídica, fiscalización o administrativos relacionados con la coalición y analizará los expedientes, así como los documentos relacionados con la elección que nos ocupa.

(...)

6. Facultades. El órgano máximo de la coalición resolverá en forma definitiva cualquier hecho, acto o incidencia, que se presente con las candidaturas postuladas, objeto del presente convenio, además de los temas señalados en el numeral 4 de esta cláusula. Así como todo lo que no se encuentre estipulado en el presente convenio de coalición electoral y con respecto a las candidaturas postuladas y objeto del presente convenio.

⁸ **QUINTA.- DEL MÉTODO Y PROCESO ELECTIVO INTERNO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS.** Las partes acuerdan, que los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos coaligados, para cada una de las candidaturas asignadas y que son objeto del presente convenio de coalición electoral serán las previstas en la normativa de cada partido político, en los términos siguientes:

(...)

4. Las partes acuerdan que el nombramiento final de las y los candidatos a Diputados Locales e integrantes de Ayuntamientos en Chihuahua, será determinado por la Comisión Coordinadora de la “Coalición JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CHIHUAHUA” tomando en cuenta los perfiles que propongan los partidos coaligados. De no alcanzarse la nominación por consenso la decisión final la tomará la Comisión Coordinadora de la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CHIHUAHUA” conforme a su mecanismo de decisión.

ser presentadas por el partido político que, en su momento y conforme a los procedimientos previstos en el instrumento de voluntades en trato, determine la Comisión Coordinadora de la coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CHIHUAHUA”.

F. La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes. La cláusula décima segunda del convenio expresa que la representación legal para interponer medios de impugnación a nombre de la coalición, será ostentada por las personas representantes de Morena acreditadas ante los distintos órganos de este Instituto.

G. La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los gastos de los topes de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido. La cláusula décima tercera del convenio dispone que los partidos políticos que lo suscriben, se obligan a sujetarse a los topes de gasto de campaña para cada tipo de elección, como si se tratara de un mismo partido político.

H. La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable. La cláusula décima cuarta, numeral siete, del convenio, establece que:

- Para la postulación de la candidatura a la gubernatura, Morena aportará el cincuenta por ciento de su financiamiento para gastos de campaña; el Partido del Trabajo aportará el cuarenta por ciento de su financiamiento para gastos de campaña; y Nueva Alianza Chihuahua aportará el cincuenta por ciento de su financiamiento para gastos de campaña.

- Para la postulación de las candidaturas a diputaciones, Morena aportará el siete por ciento de su financiamiento para gastos de campaña; el Partido del Trabajo aportará el siete por ciento de su financiamiento para gastos de campaña; y Nueva Alianza Chihuahua aportará el siete por ciento de su financiamiento para gastos de campaña.
- Para la postulación de las candidaturas a ayuntamientos, Morena aportará el siete por ciento de su financiamiento para gastos de campaña; el Partido del Trabajo aportará el siete por ciento de su financiamiento para gastos de campaña; y Nueva Alianza Chihuahua aportará el siete por ciento de su financiamiento para gastos de campaña.
- Para la postulación de las candidaturas a las sindicaturas, Morena aportará el uno por ciento de su financiamiento para gastos de campaña; el Partido del Trabajo aportará el uno por ciento de su financiamiento para gastos de campaña; y Nueva Alianza Chihuahua aportará el uno por ciento de su financiamiento para gastos de campaña.

I. Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde en lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. La cláusula décima séptima del convenio establece el modo en que se distribuirán los tiempos en radio y televisión de cada partido, respecto a las postulaciones que no formen parte de la coalición, de conformidad con lo establecido en el artículo 167, numeral 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, quedando como sigue:

- Partido Morena, el dieciocho por ciento de su prerrogativa;
- Partido del Trabajo, el dieciocho por ciento de su prerrogativa; y
- Partido Nueva Alianza Chihuahua, el dieciocho por ciento de su prerrogativa.

J. La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre las de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación. La cláusula décima séptima del convenio establece que se asignará a la coalición, como si fuera un solo partido, el treinta por ciento del tiempo a que los partidos tienen derecho a acceder de forma igualitaria.

Asimismo, señala que, del setenta por ciento proporcional a los votos de cada partido, se participará de acuerdo con el porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección de diputaciones locales de mayoría relativa del Proceso Electoral 2017-2018.

En ese sentido, se dispone que para la elección a la gubernatura se destinará al menos el cincuenta por ciento de los tiempos de la coalición, para la elección a diputaciones se destinará el quince por ciento de los tiempos de la coalición, para la elección a ayuntamientos se destinará el quince por ciento de los tiempos de la coalición, y para la elección a sindicaturas se destinará el dos por ciento de los tiempos de la coalición.

K. Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos. La cláusula décima cuarta del convenio establece que la administración de los recursos y la presentación de informes recaerá en el Consejo de Administración, que estará integrado por una persona designada por cada partido a través de su representante legal.

L. El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas. La cláusula décima cuarta del convenio señala que cada

partido será responsable de la comprobación, ante el Consejo de Administración, de los gastos en el porcentaje que finalmente aporten.

Asimismo, se detalla que cada partido político será responsable, en lo individual, de comprobar las aportaciones en efectivo y/o en especie de sus militantes y simpatizantes, de acuerdo con la normativa prevista para tal efecto.

Determinación final respecto al contenido del convenio. De lo anterior se desprende que, a criterio de este Consejo Estatal, el convenio, con la modificación solicitada, cumple con todos los requisitos legales aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO. Ampliación del plazo de registro supletorio. Tal y como se estableció en el apartado de Antecedentes, el treinta y uno de enero pasado este órgano superior de dirección aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE37/2021**, mediante el que se emitieron los Lineamientos de Registro.

En el considerando **Décimo cuarto** del acuerdo en comento este Consejo Estatal determinó ejercer su facultad discrecional para recibir y acordar las solicitudes de registro supletorio optativo de todas las candidaturas a cargos de elección popular que originariamente correspondieran a otro órgano del Instituto⁹ de aquellos actores políticos que así lo solicitaran dentro del periodo comprendido entre el **ocho y el doce de marzo de la presente anualidad**¹⁰, cuando se actualizaran las condicionantes ahí expuestas.

Lo anterior, al estimarse que con la medida en cuestión se potencian los derechos de los actores políticos, otorgando a aquellos la posibilidad de elegir entre el registro ordinario y la supletoriedad en aquellas demarcaciones territoriales en que así estimen necesario y conveniente, aunado a que se trata de una medida razonable, equitativa y que existe, aunque con limitaciones materiales y humanas, posibilidad técnica y operativa por parte de

⁹ Esto es, diputaciones de mayoría, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas.

¹⁰ Plazo asentado en el artículo 17, numeral 1, inciso a) de los Lineamientos de Registro.

este órgano comicial local para desplegarla en beneficio de los actores políticos que postularán candidaturas a cargos de elección popular.

En ese orden de ideas, atendiendo a la fecha en que se actúa -al término del plazo de registro supletorio-, el número de solicitudes de registro supletorio recibidas hasta este momento, el hecho de que para la emisión de la presente determinación fue necesaria la emisión de un acuerdo en el que se otorgó a los partidos políticos que conforman la coalición “Nos une Chihuahua” un plazo de cuarenta y ocho horas¹¹ para solventar la circunstancia antes precisada en el antecedente XIII de esta determinación, así como al principio de igualdad y no discriminación previsto en el artículo 1 de la Constitución Federal, es que este órgano superior de dirección arriba a la conclusión de que resulta conforme a Derecho ampliar el plazo de registro de registro supletorio previsto en el considerando **Décimo cuarto** del acuerdo de clave **IEE/CE37/2021**, así como en el artículo 17, numeral 1, inciso a) de los Lineamientos de Registro en una proporción igual a la otorgada para cumplimentar la prevención en comento, es decir, de dos días.

Por tanto, el periodo de para el registro para la presentación de solicitudes de registro supletorio de candidaturas ante este Consejo Estatal será el comprendido entre el **ocho y el catorce de marzo de los corrientes**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

¹¹ Idéntico plazo fue concedido respecto de la solicitud de modificación de la diversa coalición conformada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, radicada dentro del expediente **IEE-COALICIÓN-01/2021**.

PRIMERO. Se aprueba la modificación hecha al convenio de coalición parcial denominada “**JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CHIHUAHUA**”, a fin de postular la candidatura a la gubernatura, once diputaciones de mayoría relativa, treinta y cuatro planillas para ayuntamientos, y treinta y cuatro sindicaturas; en los términos convenidos por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Chihuahua, mismo que obra anexo a la presente.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el considerando **Décimo Primero**, apartado **E** de la presente determinación, se hace efectivo el apercibimiento formulado a la coalición parcial denominada “**JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CHIHUAHUA**”, con los efectos ahí precisados.

TERCERO. Regístrese la modificación hecha al convenio, en el libro de coaliciones de este órgano electoral.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

QUINTO. Hágase del conocimiento de la Unidad Técnica de Vinculación y del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Se amplía el periodo para la para la presentación de solicitudes de registro de candidaturas en forma supletoria ante este Consejo Estatal **hasta el catorce de marzo de dos mil veintiuno** y, en consecuencia, se modifica en lo que es materia del presente el acuerdo de clave **IEE/CE37/2021**, así como el artículo 17, numeral 1, inciso a) de los Lineamientos de registro de candidaturas a los cargos de Gubernatura, Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

SÉPTIMO. Publíquese en los estrados físicos y electrónicos de este Consejo Estatal, así como en los de las sesenta y siete asambleas municipales de este Instituto.

OCTAVO. Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Décima Tercera Sesión Extraordinaria** de **doce de marzo de dos mil veintiuno**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**

CLAUDIA ARLETT ESPINO
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **doce de marzo de dos mil veintiuno**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Décima Tercera Sesión Extraordinaria**, de **doce de marzo de dos mil veintiuno**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. Publicada el día **doce de marzo de dos mil veintiuno**, a las **21:55** horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA



morena



MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA, EN LO SUCESIVO “MORENA”, REPRESENTADO POR LOS CC. MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, Y MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LO SUCESIVO “PT”, REPRESENTADO POR LOS CC. SILVANO GARAY ULLOA Y JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA, COMISIONADOS POLÍTICOS NACIONALES DEL “PT” EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR C. EDUARDO RODRÍGUEZ OLVEDA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR A LA CANDIDATA O CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, ASÍ COMO COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL CON RESPECTO A LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS QUE SE POSTULARÁN EN LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y LA INTEGRACIÓN DE SUS RESPECTIVOS AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO EN LOS DISTRITOS LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, TODOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO CONSTITUCIONAL 2020–2021 PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CAPÍTULADOS DE CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLAÚSULAS.

**CAPÍTULO PRIMERO.
CONSIDERANDO.**

1. El artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante



morena



elecciones libres, auténticas y periódicas, señalando como una de las bases para ello el que los partidos políticos sean entidades de interés público, así como que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

2. El mismo artículo 41 Constitucional prevé que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones integradas por la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Asimismo, estatuye que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley.

3. En términos del Artículo Segundo Transitorio, fracción I, inciso f), numeral 3, del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha diez de febrero de dos mil catorce, se establece la figura jurídica asociativa de la coalición electoral.

4. El derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local está reconocido y regulado por la Ley, en el ámbito local y federal en materia electoral; independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y términos precisados en el mismo, como es el caso, dicho derecho se encuentra previsto en los artículos 1, 2, 23 numeral 1, incisos b) y f), 88 de la Ley General de Partidos Políticos y de la misma manera está prevista en el numeral 275 del Reglamento de Elecciones.



morena



5. En cumplimiento de lo establecido en la disposición constitucional en comento, la Ley General de Partidos Políticos, en sus artículos 87 a 92 prevé que los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones, estableciendo las reglas que las rigen; definiendo que es posible suscribir coalición para postular a la Candidata o Candidato a la Gubernatura, así como para la postulación de candidatas y candidatos para la elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXVII Legislatura del Congreso de Chihuahua y Ayuntamientos para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021, bajo una misma plataforma electoral.

6. Los artículos 275 al 280 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, aluden a las coaliciones, respecto a la modalidad del convenio de coalición, específicamente:

Artículo 275.

1. *Los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta en el artículo 88 de la LGPP con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.*
2. *Las posibles modalidades de coalición son:*
 - a) *Total, para postular a la totalidad de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma Plataforma Electoral;*
 - b) ***Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; y***
 - c) *Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.*

...



morena



Artículo 280.

1. *Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados, deberán coaligarse para la elección de gobernador o jefe de gobierno. Esta regla no operará de manera inversa, ni en el caso de postular a la totalidad de candidatos para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías.*
2. *Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidato a la elección de gobernador o jefe de gobierno, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo proceso electoral local.*
3. *El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.*
4. *El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de diputaciones o bien, de ayuntamientos o alcaldías. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.*
5. *A fin de cumplir el porcentaje mínimo establecido respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.*

...

Conforme a los artículos de la Ley General de Partidos Políticos y los referidos del Reglamento de Elecciones, citados en el CONSIDERANDO 5 del presente instrumento legal, es que resulta evidente que la ley establece la posibilidad que los partidos que suscribimos el presente convenio podamos coaligarnos en la elección de Gobernadora o Gobernador en el Estado de Chihuahua, candidatas y candidatos a diputadas y diputados locales de mayoría relativa que integrarán la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, Candidatas o Candidatos a las



morena



Presidencia Municipales, así como para las Candidatas y Candidatos para la elección e integración de Ayuntamientos para el Estado de Chihuahua, todos para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021.

7. En armonía y en consonancia de los CONSIDERANDOS 4, 5 y 6, del presente instrumento legal, así como la normativa electoral para el ámbito de aplicación en el Estado de Chihuahua, para la procedencia de registro y reconocimiento legal del presente convenio, le es aplicable lo establecido en el artículo 42 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, que prevé y reconoce el derecho de los partidos a presentar convenio de coalición, por lo que la norma estatal, brinda la posibilidad jurídica y material de coaligarnos de manera parcial a los partidos políticos suscritos para postular a la Candidata o Candidato a la Gubernatura, así como para la postulación de candidatas y candidatos para la elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua y Ayuntamientos para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021.

8. La coalición que suscriben **MORENA, PT y NUEVA ALIANZA CHIHUAHUA** se ubica dentro de la hipótesis contemplada en los considerandos 5, 6, 7 y 8 del presente instrumento, es por ello, que los institutos políticos suscribimos el presente convenio de coalición para la postular a la Candidata o Candidato a la Gubernatura, así como coalición parcial para la postulación de candidatas y candidatos para la elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua y Ayuntamientos para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021.

9. Con base en lo anterior y siendo congruentes en nuestros programas, principios e ideas, los partidos **MORENA, PT y NUEVA ALIANZA CHIHUAHUA**, en el presente instrumento legal, sumamos los esfuerzos para ofrecer en conjunto a la



morena



candidata o el candidato para la elección a la Candidata o Candidato a la Gubernatura, así como para postular en coalición parcial a candidatas y candidatos para la elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua y Ayuntamientos para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021, quienes representarán una auténtica opción de cambio verdadero en el Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS DECLARACIONES.

PRIMERA. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPARECIENTES.

I. MORENA declara que:

1. Es un partido político nacional de conformidad con resuelto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG94/2014 de fecha 9 de julio de 2014, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 15 de agosto de 2014.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 38, inciso a), y b) de su Estatuto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional tienen la facultad de representar legalmente al partido político.
3. El C. **Mario Martín Delgado Carrillo**, y la C. **Minerva Citlalli Hernández Mora** acreditan su calidad de Presidente y Secretaria General respectivamente del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** con la respectiva certificación del registro de sus nombramientos, expedidos por el Instituto Nacional Electoral, documentos que se agregan al presente instrumento, en su anexo respectivo al mismo.



morena



4. Que en base al Acuerdo del Consejo Nacional de fecha 17 de noviembre de 2020, es por el que se autoriza ir en coalición y en su caso, candidatura común o alianza partidaria con otros partidos políticos, para los procesos electorales federal y locales 2020-2021. El acuerdo referido establece que se faculta al Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** a través de su Presidente y Secretaria General, para acordar, concretar, y en su caso modificar, coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de defensa de alianza partidaria, en los ámbitos federal y local, con partidos políticos nacionales y locales afines a la 4ta. Transformación, así como para la postulación y registro de candidatos; además de acordar, convenir y establecer los términos en que **MORENA** participará en dichas coaliciones, candidaturas comunes o alianzas, observando las consideraciones del presente Acuerdo.

En tanto se inicia el proceso para la elaboración de las plataformas electorales federal y locales, el Consejo Nacional autoriza expresamente al Comité Ejecutivo Nacional para aprobar plataformas y programas de gobierno para aquellas entidades federativas, que, por la inminencia de los plazos, requieran de dichos documentos para acompañar la presentación de los convenios de coalición respectivos, o en su caso, candidaturas comunes o alianzas partidarias.

Se faculta al Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional para suscribir, y en su caso modificar, los instrumentos jurídicos, que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes o alianzas partidarias a nivel federal y locales para la postulación y registro de candidatos, con los partidos y modalidades señalados en el acuerdo precedente.

El Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** están facultados para realizar todas las acciones necesarias para el registro de los



morena



convenios de coaliciones respectivas o modificaciones a los mismos, y en su caso, desahogar los requerimientos que formule la autoridad electoral.

5. El Comité Ejecutivo Nacional, en uso de sus atribuciones, aprobó que **MORENA** participe en coalición con cualquier partido que apoye su plataforma electoral con la finalidad de postular y registrar, como coalición, a las candidatas y candidatos señalados en el presente instrumento y, en su caso, acordar sobre la sustitución de éstas o éstos, así como la modificación del presente instrumento, la plataforma electoral, el programa legislativo que sostendrán en el caso respectivo para cada cargo de elección popular que aplique y que sostendrán las candidatas o candidatos de la coalición, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 44, inciso w), del Estatuto, así como, el acuerdo por el cual faculta al Comité Ejecutivo Nacional para acordar, concretar y, en su caso, modificar cualquier medio de alianza con los partidos políticos que compartan el proyecto alternativo de nación 2018-2024, así como el acuerdo por el que se aprueban la plataforma y plan de gobierno mencionado, lo anterior en ejercicio del derecho a la libre autodeterminación de los partidos políticos previsto en los artículos 41 de la Constitución federal; 23, párrafo 1, incisos e) y f); 34, párrafo 2, incisos d), e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos.

II. El PT declara que:

1. Es un partido político nacional de conformidad con lo determinado por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral de fecha 13 de enero de 1992.

2. De conformidad con su Estatuto, la Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano del partido con la facultad de representar legalmente al partido político, así como para nombrar representantes del partido, por tanto, cuenta con facultades para delegar la representación legal para obligarse y obligar a sus representados.



morena



3. Los CC. **Silvano Garay Ulloa** y **José Alberto Benavides Castañeda**, Comisionados Políticos Nacionales del "PT" en el Estado de Chihuahua, acreditan su personería y facultades para la firma de este convenio, con la copia certificada del acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional donde se les designa como representantes del partido para la firma del presente convenio; documentos que se adjuntan a este instrumento, en su anexo respectivo y que misma que acreditan tener las facultades de representación legal para obligarse y obligar a sus representados en el presente convenio.

4. La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano de dirección nacional competente para aprobar la coalición electoral para la elección de Gobernadora o Gobernador, así como la coalición parcial para postular Candidatas y Candidatos a Diputadas y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, Candidatas o Candidatos a las Presidencias Municipales, así como para las Candidatas y Candidatos para la elección e integración de Ayuntamientos para el Estado de Chihuahua, para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021, de acuerdo con lo señalado en el artículo 39 Bis, incisos a) y c) de su Estatuto.

5. La Comisión Ejecutiva Nacional aprobó: l) que el **PT** participe en coalición con **MORENA** y **NUEVA ALIANZA CHIHUAHUA**, así como otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, para la elección de las candidaturas a la Gubernatura en el Estado de Chihuahua, así como para postular a Candidatas y Candidatos a Diputadas y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, Candidatas o Candidatos a las Presidencia Municipales, así como para las Candidatas y Candidatos para la elección e integración de Ayuntamientos para el Estado de Chihuahua, para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021,



morena



que habrán de celebrarse el 6 de junio de 2021; II) la plataforma electoral para las elecciones mencionadas; III) Postular y registrar, como coalición, las candidaturas objeto del presente instrumento legal; IV) autorizar a los CC. Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda, Comisionados Políticos Nacionales del "PT" en el Estado de Chihuahua, como representantes del partido para firmar el presente convenio de coalición, así como para su modificación en caso necesario, incluyendo la sustitución de las candidaturas respectivas; lo que se comprueba con la copia certificada del acta de la sesión respectiva y con los documentos que se señalan en el cuerpo de este instrumento.

III.- Nueva Alianza Chihuahua declara:

1. Es un partido político local constituido de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos y a la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, mediante Acuerdo IEE/CE288/2018 aprobado el catorce de diciembre de dos mil dieciocho por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua. Se adjunta al presente un tanto en original de la certificación respectiva.
2. Que en representación de Nueva Alianza Chihuahua comparece el **C. Eduardo Rodríguez Olveda**, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal en términos de lo establecido en el artículo 51 del Estatuto partidario. Se adjunta al presente un tanto en original de la certificación respectiva.
3. Que en sesión extraordinaria celebrada el seis de diciembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal de Nueva Alianza Chihuahua, se autorizó al C. Eduardo Rodríguez Olveda, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal, para sostener pláticas y reuniones con representantes de partidos y agrupaciones políticas que compartan ideas y postulados afines, con la finalidad de explorar la posibilidad de contender en coalición en el proceso electoral local 2020-2021 para postular



morena



candidatos o candidatas a las diputaciones del H. Congreso y de los Ayuntamientos del Estado. Se adjunta a la presente un tanto del acta correspondiente.

4. Que en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal de Nueva Alianza Chihuahua aprobó el convenio de coalición para postular candidatos o candidatas a las diputaciones del H. Congreso y de los Ayuntamientos del Estado de Chihuahua con los partidos políticos Morena y del Trabajo. Se adjunta al presente un tanto del acta correspondiente.

SEGUNDA. Las partes declaran que se reconocen mutuamente la personería que ostentan, y que la manifestación de voluntad que aquí expresan se circunscribe en el derecho a la libre autodeterminación de los partidos políticos consagrada en el artículo 41 constitucional, así como en los artículos y 23, párrafo 1, incisos e) y f) y 34, párrafo 2, incisos d), e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos; así como que el presente convenio de coalición está fundado en la buena fe y en los principios generales del Derecho y que en el mismo no existen vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar.

TERCERA. Las partes declaran que es intención de sus representados constituir una coalición electoral para la postulación a la Candidata o Candidato a la Gubernatura, así como constituir una coalición parcial para la postulación de candidatas y candidatos para la elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua y a los Ayuntamientos para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021, conforme al siguiente capitulado de cláusulas.



morena



**CAPÍTULO TERCERO.
DE LAS MODIFICACIONES.**

MODIFICACIÓN de los **ANEXOS 1 y 2** del convenio de coalición por el que se determina postular y registrar las candidaturas para la elección de Diputadas y Diputados que integrarán la LXVII Legislatura en el Congreso Local del Estado de Chihuahua y Ayuntamientos del Estado de Chihuahua, que obra agregado al presente.

De conformidad con lo previsto en la cláusula sexta del convenio de coalición, vistas las constancias de la sesión de la Comisión Coordinadora de la Coalición, celebrada el día 19 de febrero de 2021, leído el presente y enteradas las partes del valor legal de las modificaciones realizadas a los anexos 1 y 2 del convenio de coalición y la firmeza de las cláusulas que no sufrieron modificación, ratifican y firman de conformidad al calce, para los efectos legales a que haya lugar, a los 19 días del mes de febrero de 2021.

**C. MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO
PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA**

**C. MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA
SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA**



morena



**C. SILVANO GARAY UELOA
COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL
PT EN CHIHUAHUA**

**C. JOSE ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA
COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PT
EN CHIHUAHUA**

**C. EDUARDO RODRÍGUEZ OLVEDA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL
DE NUEVA ALIANZA CHIHUAHUA**



morena



ANEXO 1

DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATURAS POR PARTIDO POLÍTICO.- De conformidad con el contenido del artículo 91, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, las partes aceptan el compromiso de postular y registrar, a través de la coalición parcial, en tiempo y forma, a candidatos para los siguientes cargos de elección popular, para la postulación de Diputadas y Diputados que integrarán la LXVII Legislatura en el Congreso Local del Estado de Chihuahua, conforme a la siguiente distribución:

DISTRITO LOCAL COALIGADO	CABECERA	PARTIDO
1	NUEVO CASAS GRANDES	MORENA
6	JUÁREZ	PT
12	CHIHUAHUA	MORENA
13	GUERRERO	MORENA
14	CUAUHTEMOC	MORENA
15	CHIHUAHUA	MORENA
16	CHIHUAHUA	PT
17	CHIHUAHUA	PT
18	CHIHUAHUA	NACH
21	HIDALGO DEL PARRAL	NACH
22	GUACHOCHI	NACH

Siglas: PT. Partido del Trabajo.

MORENA. Movimiento de Regeneración Nacional.

NACH. Partido Nueva Alianza Chihuahua



morena



ANEXO 2

DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATURAS DE AYUNTAMIENTOS POR PARTIDO POLÍTICO.- De conformidad con el contenido del artículo 91, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, las partes aceptan el compromiso de postular y registrar, en tiempo y forma, a candidatos para los siguientes cargos de elección popular, para la postulación de Ayuntamientos en el estado de Chihuahua conforme a la siguiente distribución:

	CARGO	PARTIDO
JUAREZ	Presidente	MORENA
	Síndico	MORENA
	Regidor 1	MORENA
	Regidor 2	PT
	Regidor 3	NACH
	Regidor 4	MORENA
	Regidor 5	PT
	Regidor 6	NACH
	Regidor 7	MORENA
	Regidor 8	PT
	Regidor 9	MORENA

	CARGO	PARTIDO
CHIHUAHUA	Presidente	MORENA
	Síndico	MORENA
	Regidor 1	MORENA
	Regidor 2	NACH
	Regidor 3	PT



morena



	Regidor 4	MORENA
	Regidor 5	NACH
	Regidor 6	PT
	Regidor 7	MORENA
	Regidor 8	NACH
	Regidor 9	PT
	Regidor 10	MORENA
	Regidor 11	MORENA

	CARGO	PARTIDO
CUAUHTEMOC	Presidente	MORENA
	Síndico	MORENA
	Regidor 1	MORENA
	Regidor 2	PT
	Regidor 3	NACH
	Regidor 4	MORENA
	Regidor 5	PT
	Regidor 6	MORENA
	Regidor 7	MORENA
	Regidor 8	MORENA
	Regidor 9	MORENA

	CARGO	PARTIDO
HIDALGO DEL PARRAL	Presidente	MORENA
	Síndico	MORENA
	Regidor 1	MORENA
	Regidor 2	NACH
	Regidor 3	PT
	Regidor 4	MORENA
	Regidor 5	NACH
	Regidor 6	MORENA
	Regidor 7	MORENA
	Regidor 8	MORENA
	Regidor 9	MORENA



morena



	CARGO	PARTIDO
GUERRERO	Presidente	MORENA
	Síndico	MORENA
	Regidor 1	MORENA
	Regidor 2	PT
	Regidor 3	MORENA
	Regidor 4	MORENA
	Regidor 5	MORENA
	Regidor 6	MORENA
	Regidor 7	MORENA
	Regidor 8	MORENA
	Regidor 9	MORENA

	CARGO	PARTIDO
NAMIQUIPA	Presidente	MORENA
	Síndico	MORENA
	Regidor 1	MORENA
	Regidor 2	NACH
	Regidor 3	PT
	Regidor 4	MORENA
	Regidor 5	NACH
	Regidor 6	PT
	Regidor 7	MORENA
	Regidor 8	MORENA
	Regidor 9	MORENA



morena



JIMÉNEZ	CARGO	PARTIDO
	Presidente	NACH
	Síndico	NACH
	Regidor 1	NACH
	Regidor 2	NACH
	Regidor 3	PT
	Regidor 4	NACH
	Regidor 5	NACH
	Regidor 6	NACH
	Regidor 7	NACH
	Regidor 8	NACH
Regidor 9	NACH	

SAUCILLO	CARGO	PARTIDO
	Presidente	NACH
	Síndico	NACH
	Regidor 1	NACH
	Regidor 2	MORENA
	Regidor 3	PT
	Regidor 4	NACH
	Regidor 5	MORENA
	Regidor 6	PT
	Regidor 7	MORENA
	Regidor 8	MORENA
Regidor 9	MORENA	

CAMARGO	CARGO	PARTIDO
	Presidente	NACH
	Síndico	NACH
Regidor 1	NACH	



morena



	Regidor 2	MORENA
	Regidor 3	PT
	Regidor 4	NACH
	Regidor 5	MORENA
	Regidor 6	PT
	Regidor 7	PT
	Regidor 8	MORENA
	Regidor 9	MORENA

	CARGO	PARTIDO
OJINAGA	Presidente	NACH
	Síndico	NACH
	Regidor 1	NACH
	Regidor 2	MORENA
	Regidor 3	PT
	Regidor 4	NACH
	Regidor 5	MORENA
	Regidor 6	PT
	Regidor 7	MORENA
	Regidor 8	MORENA
Regidor 9	MORENA	

	CARGO	PARTIDO
MADERA	Presidente	NACH
	Síndico	NACH
	Regidor 1	NACH
	Regidor 2	MORENA
	Regidor 3	PT
	Regidor 4	NACH
	Regidor 5	MORENA
	Regidor 6	PT
	Regidor 7	MORENA



morena



	Regidor 8	MORENA
	Regidor 9	MORENA

	CARGO	PARTIDO
DELICIAS	Presidente	PT
	Síndico	MORENA
	Regidor 1	PT
	Regidor 2	MORENA
	Regidor 3	NACH
	Regidor 4	PT
	Regidor 5	MORENA
	Regidor 6	PT
	Regidor 7	MORENA
	Regidor 8	MORENA
	Regidor 9	MORENA

	CARGO	PARTIDO
NUEVO CASAS GRANDES	Presidente	PT
	Síndico	MORENA
	Regidor 1	PT
	Regidor 2	PT
	Regidor 3	MORENA
	Regidor 4	PT
	Regidor 5	MORENA
	Regidor 6	PT
	Regidor 7	MORENA
	Regidor 8	MORENA
	Regidor 9	MORENA



morena



	CARGO	PARTIDO
MEOQUI	Presidente	PT
	Síndico	PT
	Regidor 1	PT
	Regidor 2	MORENA
	Regidor 3	NACH
	Regidor 4	PT
	Regidor 5	MORENA
	Regidor 6	NACH
	Regidor 7	MORENA
	Regidor 8	MORENA
Regidor 9	MORENA	

	CARGO	PARTIDO
BOCOYNA	Presidente	MORENA
	Síndico	MORENA
	Regidor 1	MORENA
	Regidor 2	NACH
	Regidor 3	PT
	Regidor 4	MORENA
	Regidor 5	NACH
	Regidor 6	PT
Regidor 7	MORENA	

	CARGO	PARTIDO
GUACHOCHI	Presidente	MORENA
	Síndico	MORENA
	Regidor 1	MORENA
	Regidor 2	NACH
	Regidor 3	PT



morena



	Regidor 4	MORENA
	Regidor 5	NACH
	Regidor 6	PT
	Regidor 7	MORENA

	CARGO	PARTIDO
GUADALUPE Y CALVO	Presidente	MORENA
	Síndico	MORENA
	Regidor 1	MORENA
	Regidor 2	PT
	Regidor 3	NACH
	Regidor 4	MORENA
	Regidor 5	PT
	Regidor 6	NACH
	Regidor 7	MORENA

	CARGO	PARTIDO
ASCENSION	Presidente	MORENA
	Síndico	MORENA
	Regidor 1	MORENA
	Regidor 2	PT
	Regidor 3	NACH
	Regidor 4	MORENA
	Regidor 5	PT
	Regidor 6	NACH
	Regidor 7	MORENA



morena



	CARGO	PARTIDO
BUENAVENTURA	Presidente	MORENA
	Síndico	MORENA
	Regidor 1	MORENA
	Regidor 2	PT
	Regidor 3	NACH
	Regidor 4	MORENA
	Regidor 5	MORENA
	Regidor 6	NACH
Regidor 7	MORENA	

	CARGO	PARTIDO
BALLEZA	Presidente	MORENA
	Síndico	MORENA
	Regidor 1	MORENA
	Regidor 2	NACH
	Regidor 3	PT
	Regidor 4	MORENA
	Regidor 5	NACH
	Regidor 6	PT
Regidor 7	MORENA	

	CARGO	PARTIDO
SANTA BARBARA	Presidente	PT
	Síndico	MORENA
	Regidor 1	PT
	Regidor 2	MORENA
	Regidor 3	NACH
	Regidor 4	PT
Regidor 5	MORENA	



morena



	Regidor 6	NACH
	Regidor 7	MORENA

	CARGO	PARTIDO
ALDAMA	Presidente	NACH
	Síndico	NACH
	Regidor 1	NACH
	Regidor 2	NACH
	Regidor 3	PT
	Regidor 4	NACH
	Regidor 5	PT
	Regidor 6	NACH
Regidor 7	NACH	

	CARGO	PARTIDO
AHUMADA	Presidente	PT
	Síndico	PT
	Regidor 1	PT
	Regidor 2	MORENA
	Regidor 3	NACH
	Regidor 4	PT
	Regidor 5	MORENA
	Regidor 6	NACH
Regidor 7	MORENA	

	CARGO	PARTIDO
GALEANA	Presidente	MORENA
	Síndico	MORENA



morena



	Regidor 1	MORENA
	Regidor 2	PT
	Regidor 3	NACH
	Regidor 4	MORENA
	Regidor 5	MORENA

IGNACIO ZARAGOZA	CARGO	PARTIDO
	Presidente	MORENA
	Síndico	MORENA
	Regidor 1	MORENA
	Regidor 2	PT
	Regidor 3	NACH
	Regidor 4	MORENA
	Regidor 5	MORENA

JANOS	CARGO	PARTIDO
	Presidente	MORENA
	Síndico	MORENA
	Regidor 1	MORENA
	Regidor 2	PT
	Regidor 3	MORENA
	Regidor 4	MORENA
	Regidor 5	MORENA

GOMEZ FARIAS	CARGO	PARTIDO
	Presidente	NACH
	Síndico	NACH
	Regidor 1	NACH



morena



	Regidor 2	MORENA
	Regidor 3	PT
	Regidor 4	MORENA
	Regidor 5	MORENA

	CARGO	PARTIDO
DR. BELISARIO DOMINGUEZ	Presidente	NACH
	Síndico	NACH
	Regidor 1	NACH
	Regidor 2	MORENA
	Regidor 3	PT
	Regidor 4	MORENA
	Regidor 5	MORENA

	CARGO	PARTIDO
AQUILES SERDAN	Presidente	NACH
	Síndico	NACH
	Regidor 1	NACH
	Regidor 2	MORENA
	Regidor 3	NACH
	Regidor 4	MORENA
	Regidor 5	NACH

	CARGO	PARTIDO
CASAS GRANDES	Presidente	MORENA
	Síndico	PT
	Regidor 1	MORENA
	Regidor 2	PT



morena



	Regidor 3	NACH
	Regidor 4	MORENA
	Regidor 5	MORENA

LOPEZ	CARGO	PARTIDO
	Presidente	PT
	Síndico	NACH
	Regidor 1	PT
	Regidor 2	MORENA
	Regidor 3	PT
	Regidor 4	MORENA
	Regidor 5	MORENA

GUADALUPE	CARGO	PARTIDO
	Presidente	PT
	Síndico	PT
	Regidor 1	PT
	Regidor 2	MORENA
	Regidor 3	NACH
	Regidor 4	MORENA
Regidor 5	MORENA	

CUSIHUIRIACHI	CARGO	PARTIDO
	Presidente	PT
	Síndico	PT
	Regidor 1	PT
	Regidor 2	MORENA
Regidor 3	PT	



morena



	Regidor 4	MORENA
	Regidor 5	PT

	CARGO	PARTIDO
MANUEL BENAVIDES	Presidente	PT
	Síndico	PT
	Regidor 1	PT
	Regidor 2	MORENA
	Regidor 3	PT
	Regidor 4	MORENA
	Regidor 5	PT

Siglas: PT. Partido del Trabajo.

MORENA. Movimiento de Regeneración Nacional.

NACH. Partido Nueva Alianza Chihuahua

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Chihuahua, Chihuahua, doce de marzo de dos mil veintiuno.

En cumplimiento a la **“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL PARA POSTULAR CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS, PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO Y NUEVA ALIANZA CHIHUAHUA, DENOMINADA “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CHIHUAHUA”**; identificada con la clave **IEE/CE74/2021**, emitida por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en la **Décima Tercera Sesión Extraordinaria**, celebrada el **doce de marzo de dos mil veintiuno**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva lo notifico a todos los interesados por medio de cédula que se fija en los estrados de este organismo, siendo las **veintiún horas con cincuenta y cinco minutos** del día en que se actúa, con fundamento en el artículo 336, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, anexando copia de la referida resolución que consta de sesenta y seis fojas útiles con texto. **DOY FE.**

**CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA**